PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA

DIPUTADOS INTEGRANTES:
GILDARDO REAL RAMÍREZ
JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA
MARCO ANTONIO FLORES DURAZO
LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN
HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA
ABRAHAM MONTIJO CERVANTES
PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO
ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ
CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Primera Comisión de Hacienda de esta Legislatura, previo acuerdo de la Diputación Permanente, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, el cual contiene iniciativa de decreto para que este Poder Legislativo le autorice a dicho órgano de gobierno municipal, **afectar en garantía y/o fuente de pago alterna, un porcentaje suficiente y necesario de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al citado órgano de gobierno municipal, para garantizar la contraprestación derivada del contrato de suministro de energía celebrado entre Consorcio Integrador Sonora 80M, S. A. de C. V. y el Ayuntamiento de Etchojoa,** sustentando la procedencia de su solicitud en la documentación anexada al escrito de referencia y en una serie de consideraciones fácticas y de orden legal que estimaron aplicables para la procedencia del particular.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

P A R T E E X P O S I T I V A:

El día 17 de enero del año 2014, el Presidente Municipal, en asistencia del Secretario del Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, presentó ante esta Soberanía la iniciativa de Decreto señalada con antelación, misma que fundamentaron en los siguientes razonamientos:

"Antecedentes.-

1. *Con fecha 11 de noviembre de 2011, el H. Ayuntamiento de Etchojoa, en sesión ordinaria de cabildo, aprobó por unanimidad de todos los ediles presentes Proyecto de energía propuesto por el Presidente Municipal. Ing. José Gilberto Almada Valdez.*

2. *Con fecha 6 de noviembre de 2012, en sesión extraordinaria de cabildo del H. Ayuntamiento de Etchojoa se aprobó por unanimidad de todos los ediles presentes el Análisis y Ratificación del Convenio firmado con el Consorcio Integrador Sonora 80M S.A. de C.V. a quien se le denomina "Sonora 80M" y el H. Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, así como la autorización de la modificación del anexo "G" que solicita la empresa para que se dé la garantía únicamente de las participaciones federales correspondientes del Ramo 28.*

Justificación.-

Que el proyecto busca promover y fomentar el desarrollo sustentable del Municipio, impulsando el uso eficiente de la energía, así como la utilización de tecnologías que permitan disminuir el impacto ambiental generado por los combustibles fósiles tradicionales. Lo anterior, de conformidad con las estrategias 15.12, 15.13, 15.14, 15.15 y 15.16 del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y el objetivo 4.4 del Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018. De igual forma el proyecto genera múltiples beneficios para el Municipio, siendo los principales:

- *Aprovechamiento de Energías Renovables.*

- *Ahorro en el gasto corriente de alumbrado público desde el primer año de un 17% menos que la tarifa de CFE.*
- *Incremento Anual Prefijado y menor al histórico de CFE.*
- *Generación de empleo durante el proceso de construcción de mínimo 500 empleados.*
- *Derrama económica durante el proceso de construcción de hasta un 35% de la inversión total.*
- *Primer proyecto fotovoltaico para organismos públicos de gran escala a nivel nacional emitido por la Comisión Reguladora de Energía en su historia.*
- *Inversión 100% privada, sin ningún costo para el Municipio.*

El uso desmedido de los combustibles fósiles genera efectos nocivos en el medio ambiente, mismos que se ven reflejados en los efectos negativos del Cambio Climático. Derivado de lo anterior, han surgido diversas disposiciones que buscan fomentar la utilización de fuentes de energía renovables.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), establecía al Desarrollo Humano Sustentable como su principio rector. El PND retoma los postulados del Informe Mundial sobre Desarrollo Humano (1994) del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de acuerdo con los cuales "el propósito del desarrollo consiste en crear una atmósfera en que todos puedan aumentar su capacidad y las oportunidades puedan ampliarse para las generaciones presentes y futuras".

Uno de los elementos en la consecución de este principio rector, es la política para la sustentabilidad energética que busca incrementar la eficiencia energética y el aprovechamiento de las energías renovables en México, con una visión de largo plazo. Las energías renovables han estado incluidas en la política pública mexicana de distintas formas desde hace décadas, pero es la primera vez que ocupan un lugar tan importante en el PND, pues están explícitamente incluidas en seis de sus estrategias.

La Estrategia Nacional de Energía 2010, tiene como base la Visión 2024 (Estrategia Nacional de Energía, p. 9) y está conformada por tres Ejes Rectores, que son Seguridad Energética, Eficiencia Económica y Productiva, y Sustentabilidad Ambiental. A partir de los Ejes Rectores se han establecido nueve objetivos, de los cuales el objetivo 2 establece "Diversificar las fuentes de energía, incrementando la participación de tecnologías limpias" y el objetivo 4 establece "Reducir el impacto ambiental del sector energéticos", los cuales están implícitamente relacionados con fuentes renovables de energías. Para

cada uno de estos objetivos se han definido líneas de acción específicas, de las cuales la meta de una "Capacidad de generación eléctrica con tecnologías limpias de 35%", tiene relevancia para energías renovables. En la terminología de esta Estrategia, las "tecnologías limpias" incluyen energías renovables, grandes hidroeléctricas y energía nuclear.

La Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, se elaboró para cumplir con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley para el Aprovechamiento de las Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética (LAERFTE). Este documento servirá como el mecanismo para impulsar las políticas, programas, acciones y proyectos encaminados a alcanzar una mayor utilización y aprovechamiento de las fuentes de energía renovables y las tecnologías limpias, promover le eficiencia y sustentabilidad energética, así como la reducción de la dependencia de México de los hidrocarburos como fuente primaria de energía.

Adicionalmente, el Programa Especial de Cambio Climático (PECC), incluye entre sus objetivos y estrategias el desarrollo de las energías renovables para aprovechar su potencial para reducir los gases de efecto invernaderos.

Finalmente, las energías renovables cuentan hoy con un marco legal específico: la Ley para el aprovechamiento de las Energías Renovables y el Financiamiento de la transición Energética (LAERFTE), que establece, entre otras disposiciones, la obligación de la Secretaría de Energía de elaborar un Programa Especial para el Aprovechamiento de Energías Renovables, así como una Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía. El Programa Especial para el Aprovechamiento de Energías Renovables incluye indicadores que esperan ser alcanzados, referidos a la participación de fuentes renovables en la capacidad instalada y generación de energía eléctrica en México.

Del mismo modo, como garantía del cumplimiento del contrato, sólo se prevé que, en caso de incumplimiento del mismo, por parte de este órgano de gobierno municipal, la empresa podrá hacer efectiva, como garantía y/o fuente de pago alterna, un porcentaje suficiente y necesario de los derechos de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio de Etchojoa, para garantizar la contraprestación derivada del CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA CELEBRADO ENTRE CONSORCIO INTEGRADOR SONORA 80M S.A DE C.V. Y EL AYUNTAMIENTO DE ETCHOJOA."

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los ayuntamientos del Estado, iniciar toda clase de leyes ante el Congreso del Estado, atento a lo dispuesto por el artículo 53, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás Poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente autorizando en las correspondientes Leyes de Ingresos o mediante decretos, la afectación como garantía o fuente de pago, tanto de las participaciones en ingresos federales que corresponden al Estado y municipios, como las estatales en el caso de los municipios, y de las aportaciones federales susceptibles de ser afectadas en los términos de la legislación aplicable, así como la afectación, como garantía o fuente de pago, de cualquier otro ingreso derivado de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios o por cualquier otro concepto que sea susceptible de afectación. Tales afectaciones podrán también autorizarse con respecto a otras obligaciones que deriven de contratos que celebren los entes públicos dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, atento a lo dispuesto por los artículos 64, fracción XXXV de la Ley Fundamental Local y 6º, fracción IV de la Ley de Deuda Pública del Estado. Asimismo, el ayuntamiento queda obligado a llevar a cabo el registro de la afectación de sus ingresos, en el registro correspondiente a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro Estatal de Deuda Pública, de conformidad con

lo que establecen los artículos 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado.

TERCERA.- La República Mexicana es considerada uno de los países con mayor futuro en el ámbito de la energía solar fotovoltaica, según la Asociación Europea de energía solar FV, debido a su alta irradiación solar (5.2 kWh/m2). México recibe altos niveles de irradiación solar en la gran mayoría de su territorio.

Hoy en día es posible celebrar un contrato de interconexión con la Comisión Federal de Electricidad que permite a los usuarios generar su propia energía eléctrica y recibir una bonificación por el superávit producido. Estos avances normativos y geográficos convierten a México en uno de los mejores lugares en el mundo para instalar sistemas solares fotovoltaicos.

Ahora bien, el costo de instalar y generar tu propia energía en México ha disminuido considerablemente, hemos llegado a un punto donde es más barato generar electricidad por vías fotovoltaicas que comprarla de la Comisión Federal de Electricidad. En México y alrededor del mundo el precio de la electricidad se ha disparado y seguirá subiendo paralelamente al precio del petróleo. Un sistema fotovoltaico permite “congelar” el precio de la electricidad que se consumiría por lo largo de la vida útil del sistema fotovoltaico que se estima en 40 años.

Actualmente, nos encontramos en un punto en que la inversión en un solo panel solar en México tiene un retorno de inversión más rápido que nunca, recuperándose el total de la inversión en tiempos promedio de entre 4 y 5 años, puesto que los incrementos de la electricidad, conservadoramente fluctúan entre 11% y 16 % anualmente.

CUARTA.- En la especie, es importante referir que estamos ante una solicitud del Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, para que esta Soberanía le autorice afectar los ingresos que por concepto de participaciones federales le corresponden, con la finalidad de garantizar el pago derivado de un contrato de suministro de energía eléctrica, entre dicho órgano de gobierno municipal y la empresa denominada "Consorcio Integrador Sonora 80M S.A. de C.V.", autorizada previamente dicha operación, mediante Acta de Ayuntamiento.

Ahora bien, según información proporcionada por quienes inician y derivada del contrato antes referido, el ayuntamiento estaría siendo abastecido de energía generada a partir de una planta de generación de energía solar fotovoltaica, obligándose a comprar dicha energía a la empresa antes citada, quien se encargaría de financiar, instalar, operar y mantener el equipo productor de dicha energía, con el fin de abastecer las necesidades de energía eléctrica solar del órgano de gobierno municipal.

QUINTA.- Con el propósito de estar en aptitud de determinar la viabilidad legal y financiera de autorizar la afectación de los ingresos que por concepto de participaciones federales le corresponden al Municipio de Etchojoa y que es la materia del presente dictamen, conforme a lo solicitado por el referido ayuntamiento, esta Comisión estima importante señalar que en la actualidad se cuenta con el servicio de energía eléctrica proporcionado por la Comisión Federal de Electricidad, lo que se traduce en altos costo para el citado ayuntamiento. Además de reducir los costos con la implementación de este nuevo sistema de energía para el ayuntamiento, estamos hablando de la generación de energía a través de un sistema limpio, sustentable y de bajo impacto ambiental en su operación, lo que viene a contribuir en beneficio y conservación del medio ambiente.

Cabe mencionar que la afectación de los ingresos en garantía de pago de las obligaciones que se generen, derivadas de la presente autorización, no representan

una carga económica adicional importante para el ayuntamiento que inicia, ya que, como ya se dijo antes, la empresa estaría cubriendo los gastos que representen la instalación de la nueva tecnología de suministro de energía solar eléctrica, además de que se estarían obteniendo ahorros en el corto y mediano plazo por tratarse de tarifas más bajas que las que actualmente se cubren a la Comisión Federal de Electricidad.

Por lo anterior, los integrantes de esta Comisión estimamos viable la operación que hemos venido refiriendo, debido a que representa un acto en beneficio del Municipio de Etchojoa, Sonora, incorporándose con esto a los programas de protección del medio ambiente y, a su vez, generando mejores condiciones financieras para el municipio, por los ahorros que representa el uso de energías renovables.

En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6º de la Ley de Deuda Pública del Estado, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, SONORA, A OTORGAR EN GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO ALTERNA, UN PORCENTAJE SUFICIENTE Y NECESARIO DE LOS DERECHOS DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN, PARA GARANTIZAR LA CONTRAPRESTACIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA CELEBRADO ENTRE CONSORCIO INTEGRADOR SONORA 80M S.A DE C.V. Y EL AYUTAMIENTO DE ETCHOJOA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Etchojoa, Sonora, a otorgar como garantía y/o fuente de pago alterna, un porcentaje suficiente y necesario de los derechos de las participaciones que en ingresos federales le corresponden, para garantizar la contraprestación derivada del Contrato de Suministro de Energía Celebrado entre Consorcio Integrador Sonora 80M S.A. de C.V. y el Ayuntamiento de Etchojoa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Etchojoa, Sonora, para que establezca las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a la firma de los contratos relativos, por conducto de sus servidores públicos o representantes legalmente investidos para la celebración de los actos jurídicos, mismos que se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que para el efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro Estatal de Deuda Pública, de conformidad con lo que establecen los artículos 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, por estimar esta Comisión, que el presente asunto debe considerarse como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora a 07 de mayo de 2014.

C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ

C. DIP. JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

C. DIP. MARCO ANTONIO FLORES DURAZO

C. DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN

C. DIP. HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA

C. DIP. ABRAHAM MONTIJO CERVANTES

C. DIP. PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

C. DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ